



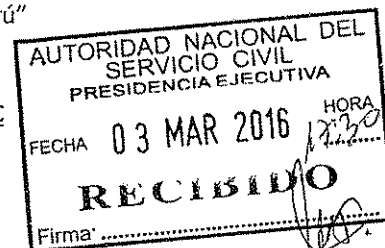
PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

INFORME TÉCNICO N° 358 -2016-SERVIR/GPGSC



A : JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

De : CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Pago de beneficios sociales a integrante sobreviviente de unión de hecho

Referencia : Oficio N.° 136-2013-URH-OAF-MDE/LC

Fecha : Lima, 03 MAR. 2016

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Echarati consulta a SERVIR si corresponde el pago de beneficios sociales a la integrante sobreviviente de una unión de hecho, conforme los alcances del Decreto Legislativo N° 688.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 SERVIR es un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 En tal sentido, cabe concluir que no corresponde a SERVIR, a través de una opinión técnica, emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello, el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre el pago de beneficios sociales en caso de fallecimiento del trabajador

- 2.4 El Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 001-97-TR, establece en sus artículos 53, 54 y 55 que el





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”

“Año de la Consolidación del Mar de Grau”

empleador entregará al depositario de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) elegido por el trabajador, el importe que hubiera tenido que pagarle directamente dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de notificado o de haber tomado conocimiento del deceso.

- 2.5 Estando a ello, el depositario, a solicitud de parte, entregará al cónyuge supérstite o conviviente¹ que acredite su calidad de tal, el 50% del monto acumulado de la compensación por tiempo de servicios del trabajador fallecido.
- 2.6 El depositario debe mantener en custodia el saldo del depósito y sus intereses hasta la presentación del testamento o la declaratoria de herederos. En caso existan hijos menores de edad, como es el caso planteado en la consulta, la alícuota correspondiente queda retenida hasta que el menor cumpla la mayoría de edad, en cuyo caso se abre una cuenta separada a nombre del menor donde se deposita su alícuota.

Sobre el Decreto Legislativo N° 688

- 2.7 El Decreto Legislativo N° 688 – Ley de Consolidación de Beneficios Sociales contiene disposiciones referidas al seguro de vida para trabajadores empleados u obreros, sujetos al régimen laboral de la actividad privada, cuya contratación y pago es de cargo de los empleadores; comúnmente denominado «Seguro Vida Ley».
- 2.8 En tal sentido, el beneficio contemplado en el literal b) del Artículo 12 del Decreto Legislativo N° 688², al que se hace referencia en la consulta presentada por la Municipalidad de Echaratí, no corresponde ser solicitado al empleador sino a la compañía aseguradora correspondiente, considerando lo dispuesto en los Artículos 14, 15 y 16 de dicha norma.

III. Conclusiones

- 3.1 Los informes técnicos que expide SERVIR tienen por finalidad emitir una opinión general acerca de determinados temas de su competencia, no siendo atribución de SERVIR, a través de un informe, evaluar la particularidad de casos específicos.
- 3.2 Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes de ser notificado o de haber tomado conocimiento del fallecimiento del trabajador, el empleador debe entregar al depositario elegido por el trabajador el monto que hubiera tenido que pagarle directamente. Luego, el depositario entregará, a solicitud de parte, al cónyuge supérstite o conviviente el 50% del monto acumulado de la CTS del trabajador fallecido.



¹ En este extremo el D.S. 001-97-TR precisa que el término «conviviente» es el que establece el Artículo 326 del Código Civil, que desarrolla la unión de hecho. Cabe precisar también que este artículo fue modificado por la Ley N° 30007, la misma que reconoce derechos sucesorios a favor de los miembros de las uniones de hecho debidamente inscritas en el Registro Personal o reconocidas por la vía judicial.

² «Artículo 12.- El monto del beneficio es el siguiente:
[...]b) Por fallecimiento del trabajador a consecuencia de un accidente se abonará a los beneficiarios treinta y dos (32) remuneraciones mensuales percibidas por aquél en la fecha previa al accidente; [...]».



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

- 3.3 El literal b) del Artículo 12 del Decreto Legislativo N° 688 contempla un beneficio económico a otorgar cuando se produce el deceso del trabajador que cuente con el seguro de vida desarrollado en dicho dispositivo legal. No obstante, su pago no debe ser solicitado al empleador sino a la compañía aseguradora correspondiente, considerando los artículos 14, 15 y 16 de la norma en mención.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,


CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

